

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 43.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, me ruega la insercion del siguiente escrito:

«Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaria del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubieren de tenerlos en lo sucesivo, se hace constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada, en cada clasificacion de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la Côte, recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda, en cada caso podrán percibirle, desde luego á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaria é identificando su personalidad todos los que se encuentren en Madrid; y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesta la remision de las cantidades concedidas, en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular, con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viajes ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga ni el curso ni la terminacion de cada expediente; y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la des-

gracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Patria.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 7 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Contaduría.

*Subasta de un millon de pesetas que toma á préstamo la citada Corporacion.*

Celebrada la subasta para la contratacion de un millon de pesetas que S. E. la Diputacion tenia anunciada para el dia 4 del actual y habiendo quedado algunas acciones sin colocacion, la Comision permanente del citado cuerpo, en sesion que celebró en el dia 6 de los corrientes acordó publicar otra subasta que tendrá lugar en cualquiera de los dias del actual mes de Setiembre bajo los mismos tipos é iguales condiciones que la primera que son las que á continuacion se insertan.

Autorizada la Excm. Diputacion de esta provincia por Real orden de 11 del actual para contratar un empréstimo de un millon setecientas cincuenta mil pesetas con destino á levantar algunos servicios extraordinarios de la misma y dada cuenta á la Comision permanente de la citada Real disposicion, en esta en sesion del dia 27 del actual, acordó reducir el empréstimo á solo un millon de pesetas y dar cuenta en su dia á la Excm. Diputacion para su aprobacion así como que se formará el presente pliego de condiciones para su publicacion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid á fin de que tuviera afecto la contratacion bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en cualquiera de los dias del actual mes de Setiembre despues de publicado este anuncio, en el Salon de sesiones de S. E. la Diputacion provincial bajo la presidencia de la Comision de la misma, y con asistencia de los señores Diputados con residencia en la Capital, del contador de fondos provinciales y un Notario público.

2.<sup>a</sup> El número de acciones que hayan de emitirse será el que baste á cubrir la suma de un millon de pesetas segun el resultado de la subasta, con vista de las proposiciones que se presenten y con sujecion al tipo señalado para la admision de aquellas, siendo el valor de cada una el de quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Estas acciones, se denominan obligaciones del empréstimo de la provincia de Palencia, serán al portador, devengarán un interés de un 10 por 100 anual y llevarán la

fecha del 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente año en que tendrá lugar la emision. El interés que devengue se abonará por semestres vencidos á contar el primero, en 1.<sup>o</sup> de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

4.<sup>a</sup> La amortizacion de las acciones se realizará en seis años por semestres vencidos y por medio de sorteo destinándose con tal objeto la mitad de las cualidades consignadas en el presupuesto de la provincia para las atenciones de dicho empréstimo. Se amortizarán cada año tantas acciones, cuantas sean necesarias, para que el Capital quede reembolsado á los accionistas en los seis años citados, ó lo que es lo mismo la sexta parte de las que se hayan emitido para hacer efectivo el millon de pesetas.

5.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se espresará en letra el número de acciones que se pretendan tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en pesetas y sin fraccion, no admitiéndose ninguna proposicion que baje del noventa y siete por ciento de su valor nominal.

6.<sup>o</sup> Para tomar parte en la subasta se acompañará precisamente á la proposicion el documento que acredite haber consignado el proponente en la depositaria de fondos provinciales el depósito previo en efectivo del cinco por ciento del valor nominal de las obligaciones que se pretendan adquirir. Este documento y el valor que representan se devolverá inmediatamente, despues de terminada la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas. Los de los rematantes, quedarán á disposicion de la Excm. Diputacion y se abonará su importe á los interesados al verificarse el pago de las acciones que á cada proponente hubiesen sido adjudicadas.

7.<sup>o</sup> Los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Vice-presidente de la Comision provincial á la vista del público y previa apertura en el acto. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo ni pretesto numerándolos el señor Vice-presidente por el orden de entrega y exigiendo al portador en el acto rubrique el sobre.

8.<sup>a</sup> La subasta dará principio en el dia y hora señalados en este pliego de condiciones se anunciará la apertura por el Sr. Vice-presidente y se concederá media hora para la presentacion de proposiciones. Transcurrido que sea este espacio de tiempo se abrirán los pliegos por el orden en que hayan sido entregados leyéndose en alta voz su contenido. Hecha esta operacion se colocarán por el orden de mayor ó menor precio y entre los que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de los pedidos resultasen postores por mayor número de acciones que las necesarias, á cubrir el millon de pesetas efectivo, solo se admitirán las que basten al fin indicado. Si por el contrario no resultaren proposiciones suficientes, la Diputacion se reserva el derecho

de abrir nueva licitacion por la cantidad que quede sin emitir, en el tiempo y forma que creyere conveniente, pero siempre publicandolo inmediatamente el resultado de esta primera subasta para convencimiento de los licitadores.

9.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna por un número de acciones menor de cinco.

10. Practicada la correspondiente liquidacion con arreglo á las anteriores condiciones se someterá el acto de la subasta á la aprobacion de S. E. la Diputacion provincial y obtenida que sea, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

11. El pago de las acciones se hará en metálico en la depositaria de fondos provinciales á los diez dias siguientes despues de publicada la aprobacion en el Boletin oficial.

12. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del depósito previo sino se presentase á realizar el pago de todas las acciones que le hubiesen sido adjudicadas dentro del término señalado en la proposicion anterior.

13. Los prestamistas al hacer el pago de las acciones que les hubieren sido adjudicadas, recibirán documentos interinos canjeables en su dia por acciones definitivas. Estos documentos serán uno por cada cinco acciones y al portador; llevarán los números que hayan de tener las acciones definitivas con fecha del dia en que se anuncie la aprobacion de la subasta procederán de un libro talonario y con las garantias convenientes.

14. El pago de los intereses que correspondan á las acciones adjudicadas se hará en la Depositaria de fondos provinciales previa presentacion en Contaduría de los cupones vencidos con dobles facturas en que se expresen el número de las acciones á que corresponden, número de las que posee el portador y renta que representan. Se confrontarán debidamente por la Contaduría y se señalará el dia para su cobro é inutilizacion de cupones satisfechos.

15. El reembolso de las acciones se hará por sorteo con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre y á la hora que se señale ante la Comision provincial y con citacion de los Sres. Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, anunciándolo con diez dias de antelacion en el Boletin oficial. El pago del capital tendrá efecto en la Depositaria de fondos provinciales en la misma forma y con iguales condiciones que indica la base anterior.

16. Las cuestiones á que diere lugar este contrato, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas sugiera por la via contenciosa-administrativa. — Palencia 21 de Julio de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—Aprobado en este dia por la Comision provincial y publíquese. El Vice-presidente de la Comision provincial, Mateo Herrero Ortega.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Acordado por esta Junta que el Inspector de primera enseñanza gire la visita ordinaria á todas las escuelas de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás, formó el itinerario que debe seguir en la espresada visita el mencionado funcionario, y aprobado por el Sr. Rector de este distrito universitario, se inserta en el Boletín oficial de acuerdo con lo que previene el artículo 141 del Reglamento vigente para la Administración de Instrucción pública.

Los Sres. Alcaldes y las Juntas locales, cumpliendo con lo que disponen los artículos 146 y 147 del citado Reglamento, estarán dispuestas á reunirse tan pronto como por invitación del Inspector sean convocadas el día que le corresponda visitar las escuelas de cada pueblo, y le prestarán la necesaria cooperación para favorecer el desarrollo de la primera enseñanza y remover cuantos obstáculos se opongan al fomento de tan importante ramo.

Los Maestros tendrán preparado y cubierto por duplicado el estado que determina el art. 142 del mismo Reglamento, arreglado al modelo que acompaña esta circular, y cuyos datos y noticias serán suministrados con precisión, claridad y exactitud.

Para que con toda oportunidad llegue á conocimiento de las indicadas Juntas locales el día señalado para visitar cada pueblo cuyos presidentes se lo darán á saber á los Maestros de su respectiva localidad, se inserta á continuación el siguiente

ITINERARIO que ha de seguir el Inspector de primera enseñanza en la visita ordinaria á las escuelas de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

PUEBLOS.	Número de escuelas de cada uno.	Días señalados para la visita	Días exceptuados de visita como feriados.
Valdeolmillos.	1	11 de Setiembre.	
Villamediana.	2	12 de id.	
Torquemada.	3	13 y 14 de id.	
Cordovilla la Real.	2	15 de id.	
Valbuena de Pisuerga.	1	16 de id.	
Villalaco.	1	18 de id.	17 de Setiembre.
Villodre.	1	19 de id.	
Melgar de Yuso.	2	20 de id.	
Itero de la Vega.	2	21 de id.	
Boadilla del Camino.	2	22 de id.	
Santoyo.	2	23 de id.	
Santiago del Val.	1	25 de id.	24 de id.
Astudillo.	3	26 y 27 de id.	
Palacios del Alcor.	1	28 de id.	
Valdespina.	2	29 de id.	
Villagimena.	1	30 de id.	
Rivas.	2	2 de Octubre.	1.º de Octubre.
S. Cebrían de Campos.	2	3 de id.	
Amayuelas.	1	4 de id.	
Támara.	2	5 de id.	
Piña de Campos.	2	6 de id.	
Amusco.	2	7 de id.	
<i>Partido judicial de Baltanás.</i>			
Soto de Cerrato.	1	9 de Octubre.	
Reinoso.	1	10 de id.	
Villaviudas.	2	11 de id.	
Hornillos de Cerrato.	1	12 de id.	
Baltanás.	3	13 y 14 de id.	
Valdecañas.	1	16 de id.	15 de id.
Herrera de Valdecañas	2	17 de id.	
Quintana del Puente.	1	18 de id.	
Villodrigo.	1	19 de id.	
Palenzuela.	2	20 de id.	
Villahán de Palenzuela	2	21 de id.	
Tabanera de Cerrato.	1	23 de id.	22 de id.
Cobos de Cerrato.	1	24 de id.	
Espinosa de Cerrato.	2	25 de id.	
Antigüedad.	2	26 de id.	
Castrillo de D. Juan.	2	27 de id.	
Hérmeces.	2	28 de id.	
Cevico Navero.	2	30 de id.	29 de id.
Villaconancio.	2	31 de id.	
Castrillo de Onielo.	2	3 de Noviembre.	1 y 2 de Noviembre
Vertabillo.	2	4 de id.	
Alba de Cerrato.	1	6 de id.	5 de id.
Población de Cerrato.	1	7 de id.	
Cubillas de Cerrato.	2	8 de id.	

Cevico de la Torre. 3 9 y 10 Noviembre.  
 Valle de Cerrato. 2 11 de id. 12 de Noviembre.  
 Hontoria de Cerrato. 1 13 de id.  
 Tariego. 2 14 de id.  
 Regreso á la Capital el día 15 de id.

Palencia 4 de Setiembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Bernardo Rodríguez.—El Secretario, Alberto Fernández Loysele.

Modelo que se cita.

Provincia de	Partido judicial de
PUEBLO DE	DE ALMAS.
ESTADO de la Escuela	á cargo de D.
Observaciones del Inspector.	DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.
—	—
	1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
	2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
	3.º Medios materiales de instrucción.
	4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
	5.º Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
	6.º Id. de los que concurren ordinariamente.
	7.º Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones.
	8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
	9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
	10. Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
	11. Libros de texto para cada asignatura.
	12. Número de alumnos de cada sección.
	13. Sistema de premios y castigos.
	14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
	15. Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones.
	16. Puntualidad en el pago de la dotación, material y retribuciones.
EL INSPECTOR,	EL MAESTRO